



Ficha de trabajo de bloque
Análisis de anteproyectos de Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Bloque: Planteamiento general de la reforma y regulación de los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública solo cuestiones TIC

Autor: José Luis Bermejo Latre-U. de Zaragoza

Artículos de referencia en la LPAC: arts. 27.d) y 67.1.a)

Resumen ejecutivo: *Es preciso articular ambos preceptos: uno contiene al otro pero el otro puede suponer una exclusión del uno. La dualidad de derechos (general al acceso a la información pública en los términos de la LTBG y privativo del interesado al acceso al expediente en el que es parte) está dando pie a una interpretación restrictiva de la LTBG porque parece mantener el statu quo, en virtud del cual siguen existiendo sendos canales de acceso a la información pública, uno para la ciudadanía y otro exclusivo para los interesados, no pudiendo la ciudadanía acceder a expedientes administrativos en curso. Ello supone la introducción en la LTBG de una causa de inadmisión de las solicitudes de derecho de acceso que no figura literalmente en ella, cual sería la de "hallarse la información recogida en expedientes no terminados". Debería clarificarse este estado de cosas, ciñendo el art. 67.1.a) a consagrar el derecho de los interesados o bien a ser informados del estado de tramitación del mismo o bien a reconocerles un derecho de acceso inmediato, no requerido de procedimiento alguno.*

Artículos de referencia en la LPAC: art. 13.1.2º párrafo

Resumen ejecutivo: *Se debería asegurar también la integridad (inalterabilidad) de los contenidos.*

Artículos de referencia en la LPAC: art. 20

Resumen ejecutivo: *es preferible una referencia genérica a las Administraciones públicas o acada una de las administraciones públicas. La mención a organismos puede ser equívoca.*

Artículos de referencia en la LPAC: arts. 23.2.c y 24.2.c

Resumen ejecutivo: *la referencia es demasiado genérica y alumbra dudas sobre cómo se establece. Cabría aludir a "sistemas no criptográficos" para completar la nómina residual.*

Artículos de referencia en la LPAC: art. 28.2.b

Resumen ejecutivo: *la referencia a "entidades sin personalidad jurídica" es profundamente desafortunada. Si no tienen personalidad jurídica no son entidades, y*

si son entidades no pueden no tener personalidad jurídica. Es preferible mencionarlas como “colectivos sin personalidad jurídica” y, en todo caso, referirse al representante o representantes de dichos colectivos, en los que la responsabilidad sobre sus actos resulta muy problemática.

Artículos de referencia en la LPAC: art. 41.1 y .2

Resumen ejecutivo: *Se debería asegurar la validez erga omnes, y no solo “en las restantes AAPP”, de las copias auténticas realizadas por las AAPP. Únicamente se debería restringir a otras AAPP la validez de las copias administrativas de documentos privados (admitiendo que sea una medida inteligente, que dudo de que así sea). Se debería alterar el orden de los apartados 1 y 2, trocándolo.*

Resumen ejecutivo: *En algún pasaje de la LPAC ha de establecerse el deber de confidencialidad de la información en soporte electrónico (eDocumentos) obtenida por los ciudadanos de resultados del derecho de acceso, para consagrar el monopolio de la Administración en la gestión, divulgación y puesta a disposición de la información que obra en su poder y evitar atentados a derechos de terceros.*

**COMENTARIOS CONCRETOS SOBRE EL BLOQUE
Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)**

Comentario relativo al artículo-s xxx:

(repetir tantas como proceda y poner el número de artículo-s y si procede un título descriptivo del tema) BORRAR ESTO Se realiza libremente el comentario Se menciona el artículo y se introduce el texto del precepto o parte del precepto siempre que se vaya a comentar el mismo para evitar tener que buscarlo. En principio los comentarios se hacen por orden de articulado, salvo por tema o sistemática.